

**SEÑOR
JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTA D.C.
Ciudad.**

REFERENCIA: EJECUTIVO de OSCAR JAIRO MARTIN MORENO contra HECTOR DANIEL GUTIERREZ TOVAR Y JAMES LEONARDO AREVALO RICO

RADICADO N° 2022-687

ASUNTO: Contestación De La Demanda.

DIEGO ALEJANDRO PORRAS LÓPEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, apoderado de la accionada procedo a dar contestación de la demanda a saber

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

En cuanto a las formuladas en la demanda, solicito al Señor Juez de Conocimiento **DENEGARLAS**, por ser contrarias a nuestro ordenamiento jurídico, y recubiertas de ilegalidad, y ser generantes de abuso del derecho y revisitadas integralmente de Mala Fe.

PRETENSIÓN una (1) a dos (02), me opongo, solicito a su Despacho tener en cuenta lo manifestado en las excepciones.

PRETENSIÓN cuatro (4), **peticiono negarla y a la vez condenar al accionante a pagar los perjuicios tanto materiales como morales, los cuales tasaré en su oportunidad, debido al accionar del demandante con total y absoluta mala fe.**

EN CUANTO A LOS HECHOS

PRIMERO.- Si es cierto, el titulo valor fue creado en debida forma

1.1.- Si es cierto, el titulo valor fue creado en debida forma

1.2.- NO ES CIERTO, El Titulo Valor Fue Girado con vencimiento a 30 días, pero el accionante no cumplió con el mandato para llenar los espacios en blanco, además que cobró intereses al 5%, **incurriendo en el delito de usura**

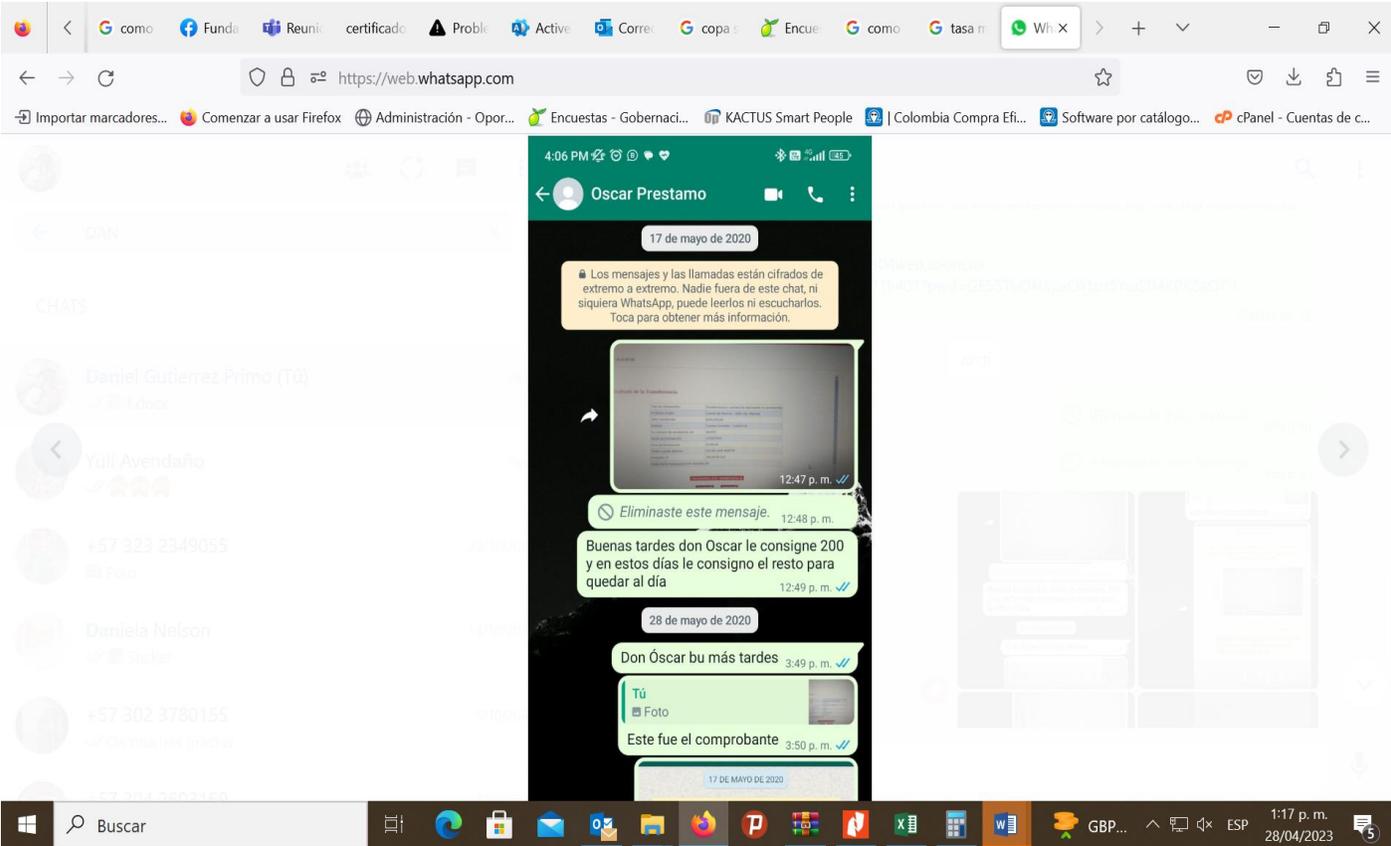
DOS.- Si es cierto, el titulo valor fue creado en debida forma

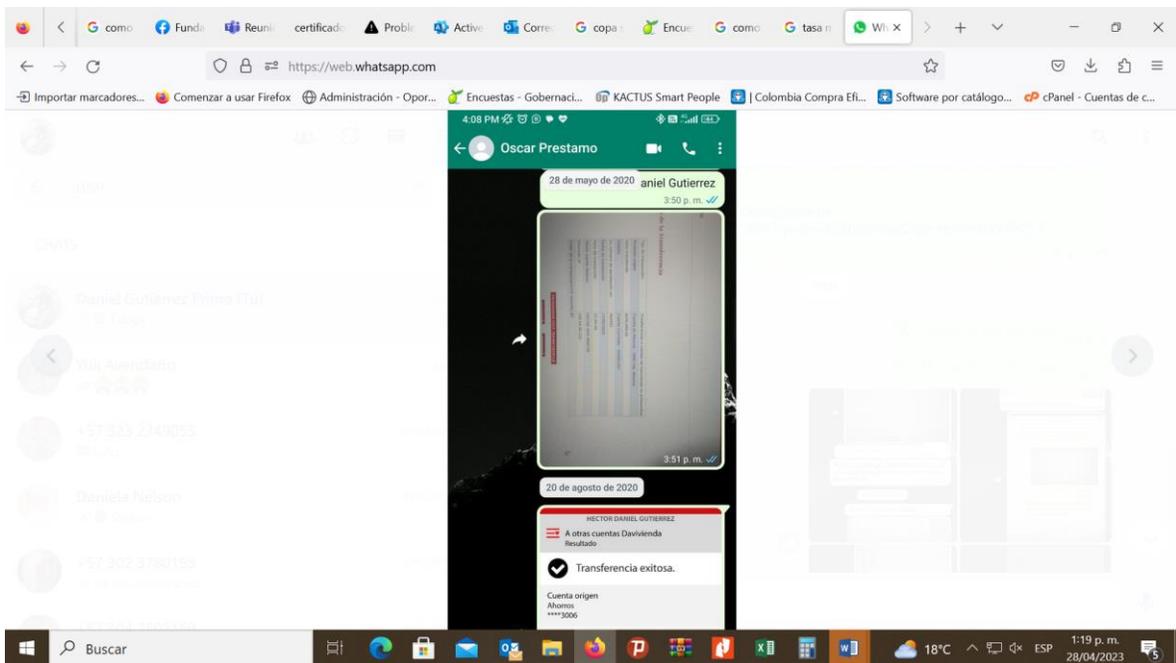
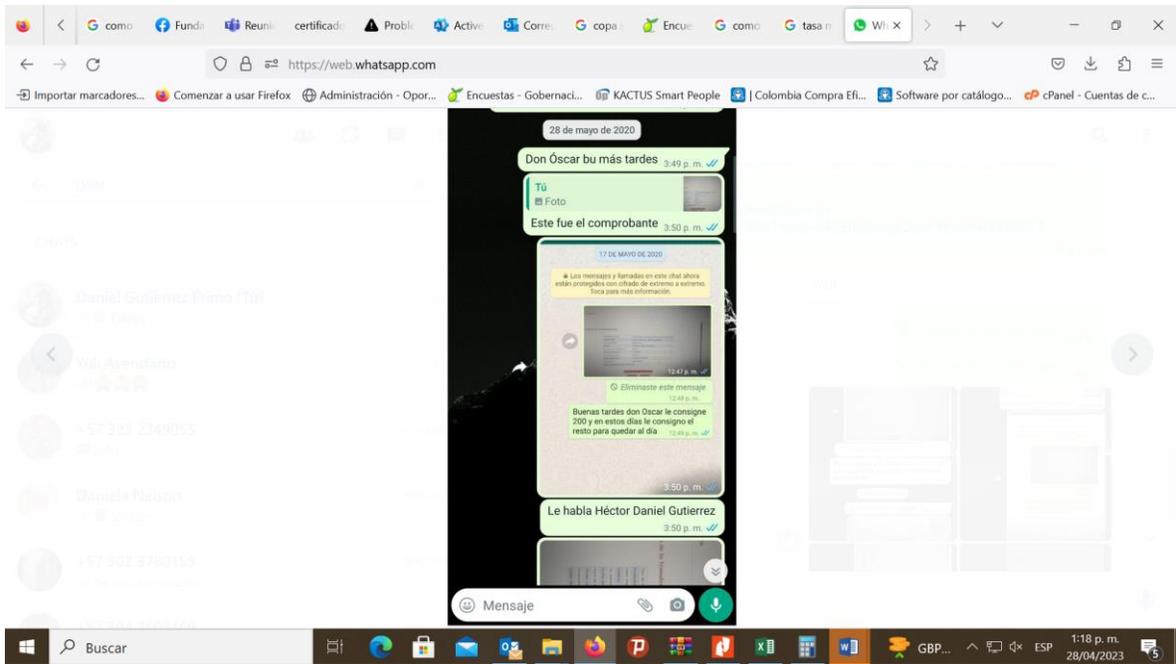
2.1.- Si es cierto, el titulo valor fue creado en debida forma

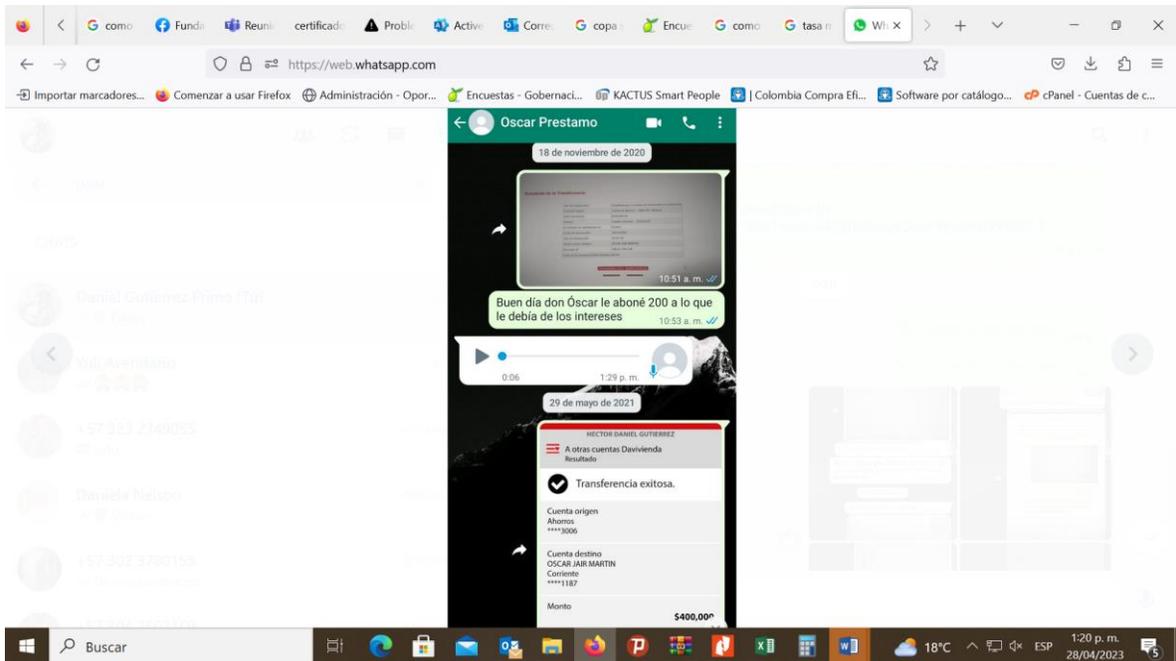
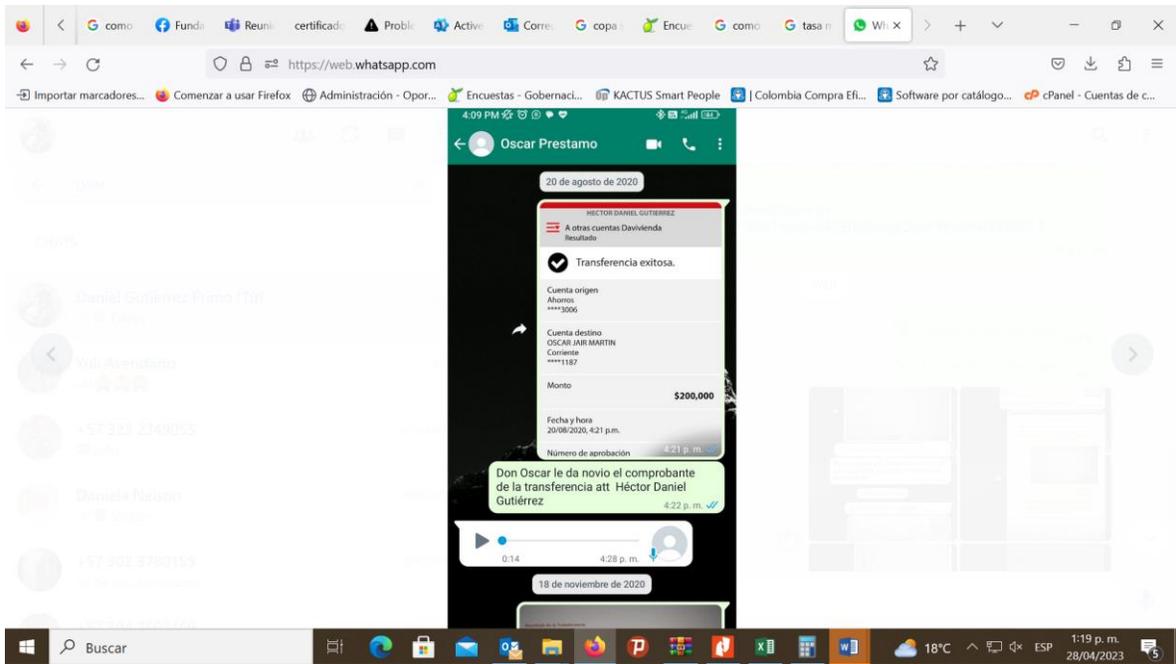
2.2.- NO ES CIERTO, El Titulo Valor Fue Girado con vencimiento a 30 días, pero el accionante no cumplió con el mandato para llenar los espacios en BLANCO, el valor o importe fue cancelado el mismo mes, además que cobró intereses al 5%, **incurriendo en el delito de usura**

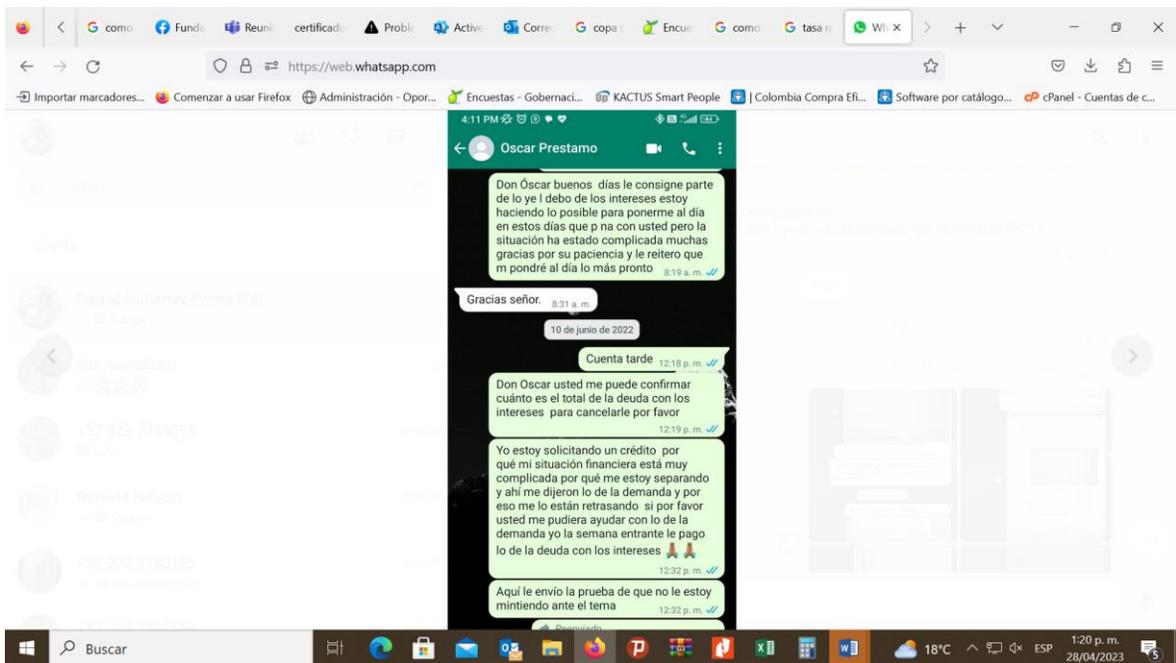
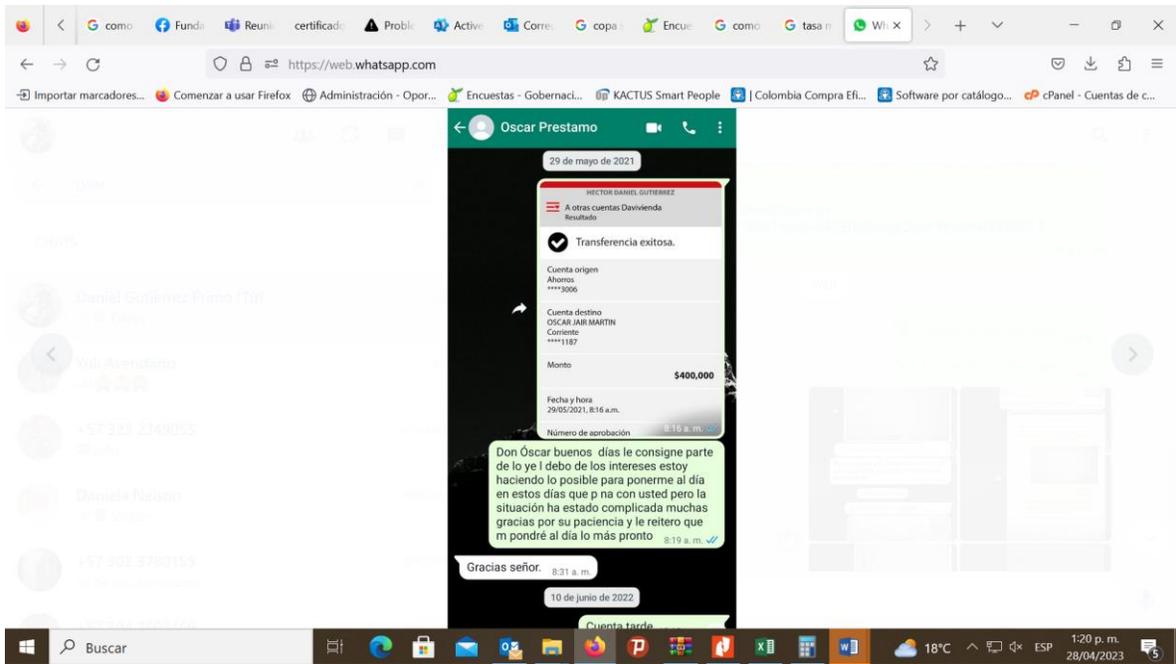
TERCERO.- NO es cierto, Se cancelaron por parte de mi prohijado inicialmente los intereses de manera personal y en el momento de hacer el prestamos se cancelaba la primera cuota es decir que

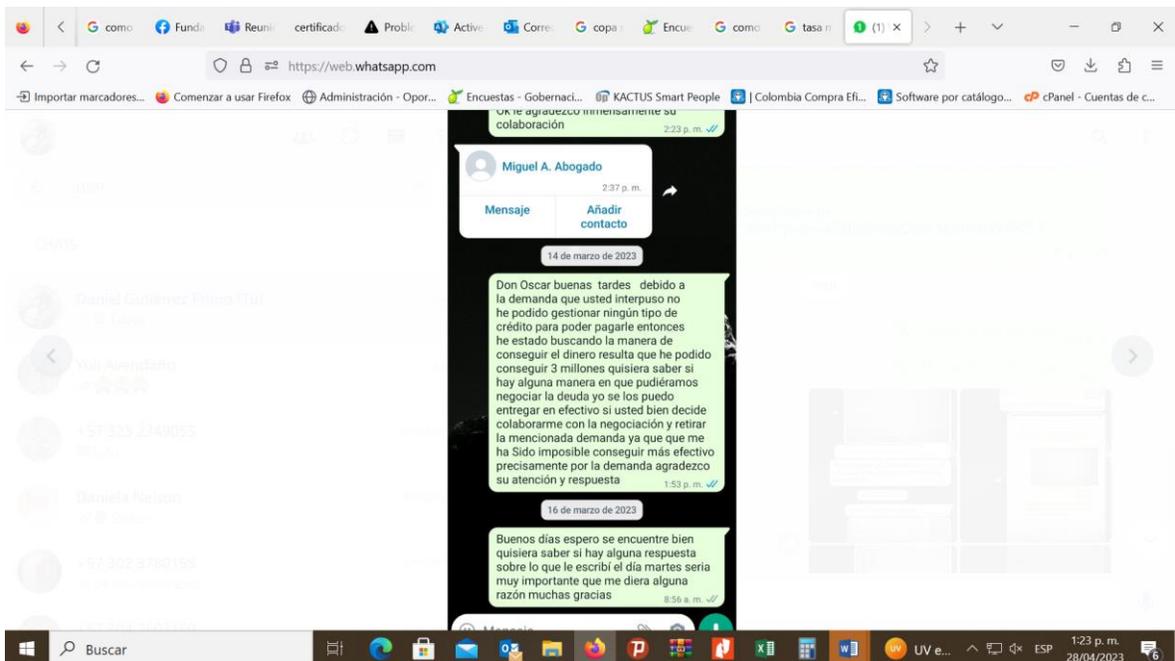
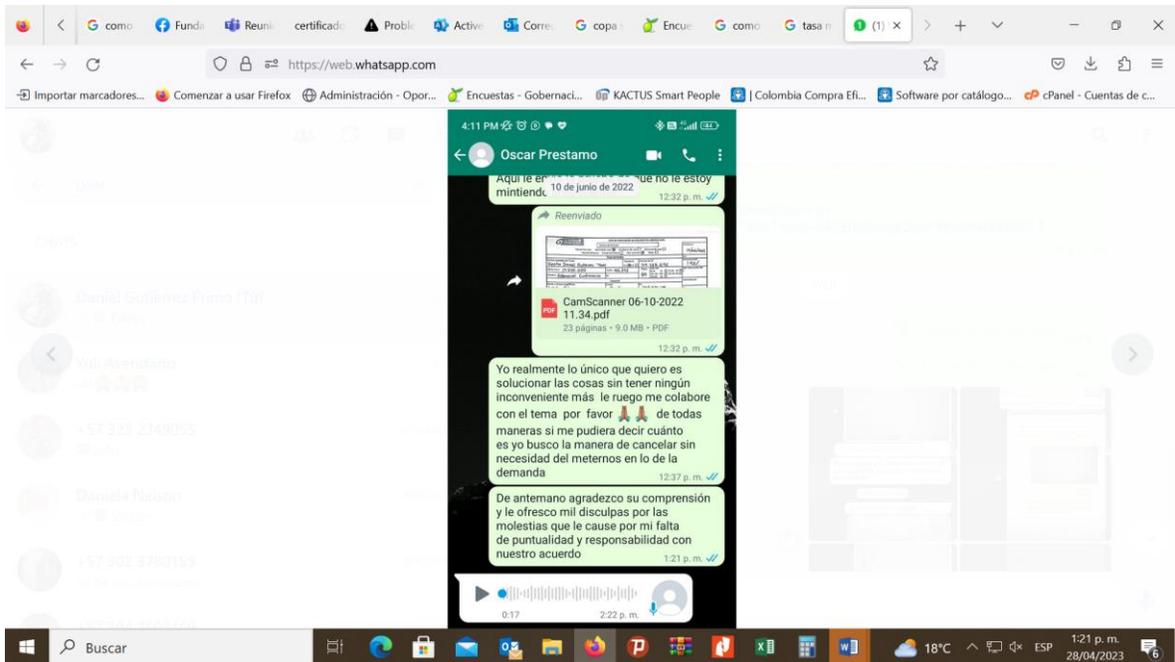
me entregaba solo 950.000, ya que por anticipado se cobraba el primer mes equivalente al 5% de la deuda porcentaje que se cobró siempre, de igual manera tengo como evidencia que le hice al demandante diferentes transacciones a su cuenta bancaria las cuales sumadas dan un total de \$1.200.000 consignado por motivo de intereses lo cual se puede constatar con el historial de las transferencias y con las conversaciones sostenidas por WhatsApp, como se vislumbra a continuación:











CUARTO.- Es cierto, pero no es si no fue el lugar de cumplimiento, pues los títulos valores están cancelados.

5.- Es cierto, pero no podía endosarlos en procuración, pues ya habían sido cancelados.

Es totalmente incierto, todos y cada uno de los títulos valores fueron cancelados tanto el capital como los intereses (Usureros), y el ejecutante de mala fe, temerariamente los llenó y los presentó ejerciendo la acción cambiaria, cuando ya no estaba legitimado para accionar

6.- **Es cierto, son claras, expresas más no exigibles, pues ya se cancelaron.**

7.- **Solicitaremos los títulos valores sean entregados al despacho, a fin hagan parte de los procesos penales.**

En los anteriores términos damos por contestada la demanda y procedemos a presentar las siguientes:

EXCEPCION DENOMINADA IMPOSIBILIDAD DE EJECER LA ACCION CAMBIARIA TITULOS EJECUTIVOS DESCARGADOS POR PAGO

a) Solicito se deje sin valor y efecto el mandamiento de pago librado en el proceso, ya que LA ACCION CAMBIARIA presentada, no reúne las condiciones necesarias exigidas por la ley procesal y mercantil para que dicho documento preste el mérito ejecutivo, pues indispensable es para que haga viable la ejecución en la forma en que ha sido planteada, pues las letras de cambio arriadas no contienen el requisito de exigibilidad pues ya fueron canceladas.

b) Somos totalmente conscientes que fue timada la ejecutada, pues el hecho de no haber entregado los títulos valores por parte del demandante, al haberse pagado los capitales e intereses, acarrea que se derrumbe esta acción y se convierte en hechos punibles del cual deberá conocer y fallar la jurisdicción penal.

c) En efecto, el documento presentado no constituye per se, una obligación clara, expresa y exigible en contra de mi representada que pueda ser demandada y reconocida ejecutivamente, pues como se anotó en primer lugar no es una obligación exigible ya que si bien, en la demanda se afirma que mi mandante no hizo ni pagos A CAPITAL NI A INTERESES lo cual fue aplicado a acomodo por el ejecutante imputando el no pago, como nos explicamos qué una persona dedicada a ser prestamista, sin autorización, deje varios años sin colocar las demandas? no cobrar intereses ni capital por casi más de dos años (años 2019 y 2020) en cada título?

d) Al requerir al accionante, de porqué cobraba, esas letras de cambio al ser ya canceladas la respuesta fueron por el hecho de haberle apoyado a otro compañero de oficina A saber:

EXCEPCION DENOMINADA COBRO DE LO NO DEBIDO

a) Es un hecho cierto e incontrovertible afirmado por el mismo ejecutante, que mi mandante no le pagó suma alguna de dinero e intereses, que debieron ser abonados, pues para la época

de dichos pagos, la obligación era exigible en contra de mi representao pues no se habían dado ni judicial ni extrajudicialmente requerimientos legales para su cobro pues no se podía ante el descargo total de los títulos valores

b) La excepción de cobro de lo no debido debe ser prospera, pues si bien como el mismo actor lo reconoce no se pagaron suma alguna, pues se debió al hecho de haberse cancelado

c) Cada una de las letras fueron pagadas dentro de los 30 días siguientes a las fechas de creación, y no aparece descontados ni referidos por el actor, pretendiendo con ello desconocer la existencia de los mismos, pago que se realizó por la demandada.

ACTUAR DE MALA FE Y TEMERIDAD

a.- Por el hecho de haber actuado sin estar legitimado, sin tener fundamento, además de hincarse en actuaciones dolosas y de contenido delictivo, como lo ha expresado mi mandante, el actuó en venganza pues al haber hecho lo mismo con otra persona, y mi prohijada haber apoyado esa causa, tomo el ejecutante todas las letras que tenía, las llenó fue del mandato y luego las presentó, de forma ilegal, hecho del cual conocerá la justicia penal.

b.- Los testimonios, depondrán de estos hechos acá esbozados y en especial del actuar de mala fe del ejecutante, abusando de los derechos, de la confianza depositada, además de ejercer la actividad de prestamista, sin tener permiso de las súper-financiera o cualquier ente similar para ejercer dicha actividad.

c.- El accionante retuvo las letras de cambio, cuando debió entregarlas al habersele pagado el capital más los intereses de usura cobrados, siempre superando el máximo a cobrar por ministerio de la ley, es decir sin superar el uno punto cinco de los corrientes certificados por la superintendencia respectiva.

PRESCRIPCIÓN Y/O CADUCIDAD DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DE TODOS Y CADA UNO DE LOS TÍTULOS VALORES PRESENTADOS

A.- todos y cada uno de los títulos valores LETRAS FUERON creados a una fecha cierta, es decir a los 30 días de su creación deberían haber sido pagado en su totalidad, pues los intereses de usura fueron descontados anticipadamente, y se autorizó al beneficiario a llenar la letra bajo esas instrucciones.

B.- La letra de cambio de los numerales 1 a 2 de los hechos, fueron CREADAS EN EL AÑO 2019, 2020 Y CON VENCIMIENTO A 30 DIAS, por lo tanto, los tres años, que se derivan de este título para ejercer la acción cambiaria, de forma amplia ya trascurrieron, por lo tanto, a más tardar en el año 2020, debieron haberse presentado.

C.- Ante lo anterior, y ahora sí ante la buena fe de la ejecutada al entregar de forma desprendida, letras de cambio cada n vez que requería un préstamo, llevó a un cumulo de títulos en manos del actor aquí accionante y al no haber iniciado los procesos respectivos para

cancelar los títulos valores, el ejecutante en un acto totalmente reprochable, doloso, presentó las demandas, con la presentación de medias previas de embargo y secuestro del sueldo de la ejecutada-

D.- IMPORTANTE RECALCAR QUE TODOS LOS TESTIGOS Y AFECTADOS CON ESTE PROCEDER DELICTIVO SON EMPLEADOS DE LA GOBERNACION DE CUNDINAMARCA.

Tanto la demandada como los testigos acá a relacionar tiene el mismo empleador, la Gobernación de -Cundinamarca, y EL ACCIONANTE es un prestamista de los empleados de esta institución.

PRUEBAS:

Documentales:

1. Las aportadas por el demandante al proceso

TESTIMONIALES

Sírvase señor Juez citar y hacer comparecer a las personas que indicaré en este numeral, todas ellas, mayores de edad y vecinas de esta ciudad, con el fin respondan al cuestionario, que verbalmente le formularé sobre los hechos de la demanda y la contestación, y con el fin de acreditar, la inexistencia del título ejecutivo ante el pago, la costumbre del accionante de no entregar los títulos valores al haberse cancelado el capital e intereses de los mismo y demás consideraciones de este negocio jurídico de préstamo de dinero por parte del actor

- 1.- MARILU CALDERON JIMENEZ quien puede ser notificada en la CALLE 26 No. 51-53 PISO 3 TORRE EDUCACIÓN de Bogotá, Correo: caljimary@hotmail.com
- 2.-SAINZ ADOLFO VELASQUEZ JIMENEZ, quien puede ser notificada en la CALLE 26 No. 51-53 PISO 2 TORRE EDUCACIÓN de Bogotá, correo: savj00@gmail.com
- 3.- ANA LUZ COLORADO CORRALES quien puede ser notificada en la Cra. 8ª #15E-52 casa D-16 barrio los Cerezos de Facatativá, Correo: analuz.colorado@cundinamarca.gov.co
- 4.-TULIA AMPARO RODRIGUEZ SANTOS, quien puede ser notificada en la CALLE 26 No. 51-53 PISO 2 TORRE EDUCACIÓN de Bogotá, correo: tulia.rodriquez@cundinamarca.gov.co
- 5.- JOSE IGNACIO LOPEZ quien puede ser notificada en la CALLE 26 No. 51-53 PISO 4 TORRE EDUCACIÓN de Bogotá, Correo: jose.lopez@cundinamarca.gov.co
- 6.- CARME ROSA CRUZ RUBIANO quien puede ser notificada en la CALLE 5 No. 5B-10 BLOQUE 27 APTO 106 SOACHA, Correo: carocuru2430@hotmail.com

INTERROGATORIO DE PARTE

Igualmente solicito comparecer a su Despacho, al demandante a fin responda en interrogatorio a formular, el cual versará sobre los hechos de la demanda, y la contestación, con el fin respondan al cuestionario, que verbalmente le formulare, y con el fin de acreditar, la inexistencia del título ejecutivo ante el pago, la costumbre del accionante de no entregar los títulos valores al haberse cancelado el capital e intereses de los mismos, fecha de emisión de los títulos y demás consideraciones de este negocio jurídico de préstamo de dinero por parte del actor

ANEXOS

1. Poder para actuar.

NOTIFICACIONES

La demandado, HECTOR DANIEL GUTIERREZ TOVAR en la Calle. 26 # 51-53 torre educación piso 3 de Bogotá. Correo electrónico: hector.gutierrez@cundinamarca.gov.co

APODERADO: DIEGO ALEJANDRO PORRAS LÓPEZ en la dirección Calle 22i # 114-37 piso 2 de Bogotá, Correo electrónico: abogadodiegoporras@gmail.com teléfono: 3187935057

Atentamente,



DIEGO ALEJANDRO PORRAS LÓPEZ

C. C. No. 1.073.629.055 de Apulo

T. P. No. 348.348 C. S. de la J.